

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 27 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	ANA MILENA ARCILA SIERRA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00430 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA MILENA ARCILA SIERRA, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- Deberá allegar, conforme al Decreto 806 de 2020, constancia de correo electrónico mediante el cual, la sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le envía el Poder con las facultades otorgadas para actuar en el presente proceso. Dicho correo electrónico debe ser aquel que se encuentre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad poderdante o si a bien lo tiene, efectúe la correspondiente presentación personal al mismo, esto último, de acuerdo con el Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la constancia de correo electrónico allegado, no se relaciona el Poder para ejecutar la obligación número 4612020000647586. 02175379203
- Allegará Poder otorgado por el representante legal o facultado de CITIBANK COLOMBIA S.A. a ALEJANDRA ROMERO quien endosa en propiedad el pagaré a la sociedad demandante.
- Aportará Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades que intervinieron en la cadena de endosos, esto es, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y CITIBANK COLOMBIA S.A.

- Aclarará porqué pretende el cobro de intereses remuneratorios en cada obligación a ejecutar, liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020, a sabiendas de que las obligaciones vencieron en la misma fecha. En su defecto, indicará claramente desde qué fecha y a qué tasa está liquidando dichos intereses.
- Teniendo en cuenta que no presentó solicitud de medidas cautelares en contra de la demandada, se le requiere para que aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica reportada por la demandada, ello a la luz del Decreto 806 de 2020 artículo 6°.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA MILENA ARCILA SIERRA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fcbce9fbf7bd639ca064e53276e10f4999309bced9bac9df5ee123bd2891bc

Documento generado en 10/05/2021 11:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 075 (E)** Hoy **11 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario